

# ACUSE



"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Área

Oficio No. CONAMER/19/0990



**Asunto:** Dictamen Total no Final de la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2017 Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza".

**Referencia:** 06/0002/230418

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019

**MTRO. HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD**

**Subsecretario de Calidad y Regulación**

Secretaría de Turismo

**Presente**

Hago referencia a la propuesta regulatoria denominada **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2017 Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza**, así como a su respectivo formato de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en su carácter de impacto moderado, enviados por la Secretaría de Turismo (SECTUR), el 08 de marzo de 2019 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del Sistema informático de la AIR<sup>1</sup>, así como, a su respuesta a las ampliaciones y correcciones remitidas por esta Comisión bajo el oficio CONAMER/19/0716.

Sobre el particular, la CONAMER hace referencia al oficio número SCR/DGNCRT/028/2019, enviado por esa Secretaría el 06 de marzo de 2019 y recibido en esta Comisión el 07 de marzo del mismo año, mismo que se adjunta a la AIR de referencia en el apartado de *Anexos*.

Al respecto, es importante mencionar que la propuesta regulatoria fue recibida en esta Comisión el 23 de abril de 2018 bajo el folio SECTUR/45046, posteriormente, se revisó la información contenida en la AIR y derivado de la revisión esta Comisión tuvo a bien solicitar Ampliaciones y Correcciones, el 08 de mayo del mismo año y bajo el oficio número COFEME/18/1799 en el cual se

<sup>1</sup> www.cofemersimir.gob.mx





# ACUSA

**"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata"**

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Área

realizaron observaciones relativas a: i) definición del problema y objetivos de la regulación, ii) identificación de alternativas de la regulación, iii) impacto en la regulación, iv) cumplimiento y aplicación de la propuesta, v) evaluación de la propuesta y vi) consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial<sup>2</sup>.

En ese sentido, la SECTUR brindó respuesta a dicha solicitud el 06 de noviembre de 2018 bajo el oficio número SCR/DGNCRT/070/2018 mismo que fue incluido como anexo al envío del AIR de manera formal el 07 de noviembre del mismo año. Al respecto, esta Comisión solicitó ampliaciones y correcciones el 21 de noviembre de ese año y bajo el oficio COFEME/18/4382, el cual estableció de nueva forma observaciones respecto a: i) definición del problema y objetivos generales de la regulación, ii) impacto en la regulación, iii) evaluación de la propuesta y iv) consideración del Acuerdo Presidencial.

En razón de lo anterior, esa Secretaría remitió el formulario del AIR bajo el folio SECTUR/46915, acompañado del oficio de respuesta a dicha solicitud de ampliaciones y correcciones bajo el oficio número SCR/DGNCRT/019/2019, mismos que se recibieron en esta Comisión el 13 de febrero de 2019.

Derivado del análisis realizado a la respuesta emitida por la SECTUR, la CONAMER emitió la solicitud de ampliaciones y correcciones bajo el oficio número CONAMER/19/0716 de fecha 26 de febrero de 2019, en el cual se señalan diversos aspectos a mayor profundidad y la cual versa en el formulario del AIR, a saber:

- i) Impacto en la regulación: se intentó replicar los datos presentados por la SECTUR, con el fin de verificar que los beneficios eran superiores a sus costos de la propuesta regulatoria.
- ii) Evaluación de la propuesta: a efecto de brindar certeza con el fin de dar a conocer a los particulares la información que les será solicitada por esa Secretaría y con el objetivo de evaluar la propuesta regulatoria.
- iii) Consideraciones al Acuerdo Presidencial, se remitió información donde se señalan datos pertenecientes al Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), dado que la información proporcionada por esa Secretaría, no corresponde con lo contenido de la información de mencionado Registro.

En respuesta a lo anterior, la SECTUR envió un nuevo formulario del AIR bajo el folio SECTUR/47120 y con fecha 8 de marzo del presente año, motivo del cual es el presente oficio.

Sobre el particular, la SECTUR indicó que la propuesta regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo señalado en el

<sup>2</sup> Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial).



artículo Tercero, fracción II del Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza del anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, en específico, del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010; así como en los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, la CONAMER emite el siguiente:

## Dictamen Total no Final

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

El turismo de naturaleza lo podemos entender como aquel que permite "realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales"<sup>3</sup>.

Resulta entonces importante fijar mejores estándares de seguridad en torno a actividades que conllevan un riesgo para quien las realiza, al igual que para los particulares que brinden cualquier tipo de servicios, por lo que resulta imperativo que estos cuenten con el soporte normativo que permita, prevenir, atender y minimizar las distintas contingencias que se presenten.

Es importante señalar que existen normas orientadas a ordenar la gestión de una empresa en sus distintos ámbitos, mismas que son establecidas por el Organismo Internacional de Estandarización (ISO, llamadas así por su siglas en inglés)<sup>4</sup>, las normas ISO se crearon con la finalidad de ofrecer apoyo en la unificación de criterios para las empresas y organizaciones y con

<sup>3</sup> Fuente: SEMARNAT

[http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D2\\_R\\_TURISMO02\\_04&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D2_R_TURISMO02_04&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce)

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.isotools.org/2015/03/19/que-son-las-normas-iso-y-cual-es-su-finalidad/>

ello garantizar que los materiales, productos, procesos y servicios sean adecuados para su propósito<sup>5</sup>.

Para el caso de empresas que ofrecen servicios de turismo aventura, existen dos normas ISO:

1. La norma ISO 21101<sup>6</sup>: describe los requisitos de un sistema de gestión de seguridad para proveedores de actividades de turismo de aventura.
2. La norma ISO 21103<sup>7</sup>: especifica el tipo de información que se debe entregar a los participantes y otras partes interesadas antes, durante y después de las actividades a realizarse.

De igual forma, en la India se cuenta con estándares mínimos básicos que regulan las actividades relacionadas con el turismo de aventura<sup>8</sup>, cuyo objetivo es garantizar la seguridad de los usuarios/turistas, por lo que el uso de estándares mínimos garantiza la prevención, atención y disminución de riesgos en actividades que tienen mayor volumen de participación.

Por lo que, resulta importante tener mayores estándares de seguridad, ya que en caso de ocurrir un siniestro y que este se encuentre asociado a estas actividades el usuario/turista y el particular contarán con la certeza normativa que permitan atender y prevenir la ocurrencia de ello. Por lo cual, la propuesta regulatoria se considera que pudiera atender las situaciones que se llegasen a presentar.

## II. OBJETIVOS Y PROBLEMÁTICA

De acuerdo a la información proporcionada en torno a sus objetivos, la SECTUR expuso lo siguiente:

- a. Establecer estándares de seguridad en el desarrollo de actividades turísticas de aventura/naturaleza, permitiendo reducir los riesgos para los turistas o usuarios.
- b. Armonizar las disposiciones que regulan la prestación de servicios turísticos de naturaleza/aventura con la LGT y su Reglamento.
- c. Fortalecer el desempeño del segmento turístico de aventura/naturaleza, mediante reglas claras en relación a la interacción de los turistas o usuarios con los recursos naturales.

En relación a la problemática indico lo siguiente:

- a) El turismo de aventura/naturaleza es un segmento turístico que conlleva riesgos inherentes al exigir un desempeño físico para su desarrollo.



<sup>5</sup> <https://www.iso.org/standards.html>

<sup>6</sup> Fuente: <https://www.iso.org/standard/54857.html>

<sup>7</sup> Fuente: <https://www.iso.org/standard/54861.html>

<sup>8</sup> Fuente: <http://documents.gov.in/central/12080.pdf>

- b) la necesidad de armonizar aquellas directrices, especificaciones, atributos, características, o prescripciones aplicables a los servicios turísticos que se encuentran contenidos en las NOM, con los actuales objetivos de la LGT y el Reglamento de la Ley General de Turismo (RLGT), para así disponer de una regulación secundaria acorde a la realidad turística y legal del país. III.
- c) Contar con un instrumento normativo que contribuya al manejo sustentable de las actividades turísticas de turismo de aventura/naturaleza, es decir, que defina acciones encaminadas a no dañar el medio ambiente.

Con base en lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que la SECTUR establece y plantea en su justificación la necesidad de un ordenamiento jurídico que permita regular las actividades de turismo/aventura y así prevenir riesgos inherentes a los mismos, por lo expuesto se da por atendido este apartado.

### **III. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN**

En el apartado II de la AIR, se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada. Al respecto, la SECTUR, manifestó que ninguna de las opciones era viable para solucionar los problemas planteados, ni atender el objetivo de la propuesta regulatoria. Razón por la cual el proyecto regulatorio es el más adecuado para atender lo planteado anteriormente en tanto que: a) En términos estrictamente jurídicos, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son el instrumento legal idóneo de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, b) Facilitará a los sujetos regulados conocer el marco jurídico que les permitirá realizar esta práctica turística en condiciones de seguridad; y, c) Al ser un instrumento administrativo se consolidarían los avances en términos de mejora regulatoria logrados hasta el momento con la emisión de la Ley General de Turismo (LGT) y el Reglamento de la Ley General de Turismo (RLGT).

Al respecto, la CONAMER toma nota de la respuesta emitida por esa Secretaría y coincide con lo expuesto, ya que de no emitirse la regulación propuesta, no se atendería la problemática identificada, por lo que la emisión del anteproyecto resulta la mejor alternativa, pues argumenta de manera puntual que la opción elegida es la más adecuada.

### **IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN**

#### **A. ANÁLISIS DE CARGA ADMINISTRATIVA**

La SECTUR manifiesta que con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean, modifican y/o elimina trámites. Por lo que esta Comisión toma nota de la información proporcionada por esa Secretaría.

**B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS DISTINTAS A TRÁMITES**

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 7 de la AIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SECTUR identificó y justificó diversas acciones regulatorias para los particulares a saber:

Tabla 1. Acciones regulatorias

Numeral	Acción regulatoria
4.1	
4.2.1	
4.2.2.	
4.2.2.1	
4.2.3	
4.2.4,	
4.2.5	
4.2.5.1	
4.2.5.3	Establecen obligaciones
4.2.6	
4.2.7	
4.2.8	
4.3.1,	
4.3.2,	
4.3.3,	
4.3.3.1	
6.1	
4.3.7	
4.3.8	Establecen requisitos
5.1.1,	
5.1.1.1	
5.2.3	
5.2.4	Otras
5.3.1	
5.3.2	

Fuente: Elaboración propia con datos de SECTUR.

Al respecto, la CONAMER considera atendido el punto, ello debido a que la SECTUR señaló las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, justificando las disposiciones incluidas en la regulación propuesta.

**C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

De acuerdo a la información proporcionada por SECTUR, el grupo o industria al que impacta la regulación son los operadores de Turismo de Aventura/Naturaleza, además al respecto señala lo siguiente:



### 1. De los costos.

En el apartado de estimación de costos, la Dependencia presenta un análisis de los costos a lo largo de 10 años, y de su valor presente neto a fin de comenzar a cuantificar los costos de la implementación de la NOM-011-TUR, se toma en cuenta un universo de 1,186 empresas de turismo de naturaleza/aventura de acuerdo a la estadística de la SECTUR, así mismo manifiestan que el crecimiento del sector es de alrededor de tres empresas por año. Por otra parte, el costo de oportunidad se equipara al rendimiento de los CETES a 28 días, y toman una tasa de interés del 7.5%, establecida por el Banco de México.

En relación a los costos identifican los siguientes: (i) seguro de responsabilidad civil para dar cumplimiento al numeral 4.2.3.1 de la NOM-011-TUR, el costo aproximado de la póliza anual es de \$10,800<sup>9</sup> (promedio calculado) y (ii) capacitación continua, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.3 del instrumento jurídico, se estima se debe invertir \$25,000 pesos por una ocasión. Por lo que el costo de la propuesta regulatoria se estima en \$131,985,887.65 pesos.

### 2. De los Beneficios.

Al respecto, los beneficios se plantean al establecer medidas de supervisión y mejoramiento de la calidad lo que permite que se reduzca el riesgo de acciones que provoquen pérdidas humanas que de acuerdo a la Ley de Federal del Trabajo (LFT) la estimación es de \$4.6 millones e indican que si se toman en cuenta los datos de la Asociación de rescate Alpino, los cuales en términos de pérdidas humanas registradas, en el último año son tres, por lo que se calcula que los beneficios ascienden a \$325,572,951.58 pesos. Por otro lado, esa Secretaría señala que se anexa el archivo denominado "Análisis Costo-Beneficio 25\_I\_19 revisado" y menciona que los costos como beneficios son cuantificados en un periodo de tiempo de 10 años, por lo que utilizan el valor presente de ambos para hacer el cálculo de la viabilidad de la NOM-011-TUR.

### 3. Beneficios superiores a costos

En los anexos del formulario de la AIR, esa Secretaría incluyó como anexo a la AIR el archivo "20190307151004\_47120\_Copia de ESTADISTICAS DE RESCATES 2016-2018 2019.xlsx" del cual se observa la estadística de nueve pérdidas humanas para el periodo del año 2018 a enero 2019, de igual forma del archivo "20190307150909\_47120\_Análisis Costo-Beneficio 25\_I\_19 revisado.xlsx" se pueden ver lo siguientes cálculos:

Tabla 2. Costos y beneficios de la regulación

Indemnizaciones (periodo 2018-2019)	<sup>9</sup>
Costos Descontados (1)	Beneficios Descontados (2)
\$131,985,887.65	\$325,572,951.58

<sup>9</sup> Fuente: 20190307172509\_47120\_slip AMIS Sector.pdf

<sup>10</sup> Fuente: 20190307151004\_47120\_Copia de ESTADISTICAS DE RESCATES 2016-2018 2019.xlsx

**Beneficio Neto (2-1)**

**\$193,587,063.93**

Fuente: elaboración propia con datos de SECTUR.

De la tabla 2 se puede observar los beneficios ascienden a \$193,587,063.93 pesos. Al respecto, la CONAMER considera que la SECTUR atiende las observaciones vertidas y se puede concluir que la propuesta regulatoria podría representar beneficios superiores a sus costos de cumplimiento. En razón de lo anterior se da por atendido este apartado.

## V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

La SECTUR en el formulario del AIR indico que la implementación de la propuesta regulatoria, se desarrollará mediante una estrategia de difusión en el marco de diversos convenios con el sector privado y académico permitiendo en el mediano plazo que la evaluación de la conformidad se la más óptima, al igual que mediante el fomento a la estructura de evaluación la SECTUR incrementara la capacidad de evaluación del instrumento permitiendo verificar el cumplimiento del instrumento en todo el territorio nacional.

Por lo expresando anteriormente y de acuerdo a la información del AIR, la CONAMER da por atendido este apartado.

## VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

La SECTUR *"considera importante reiterar las respuestas que ya brindo en su oficio SCR/DGNCRT/019/2019, de fecha 12 de febrero de 2019"* para la evaluación de la regulación propuesta esta será a través de la Dirección General de Verificación o mediante organismos de tercera parte acreditados y autorizados. De igual forma, la SECTUR señala en el oficio de respuesta a las ampliaciones y correcciones que en el contenido de los informes anuales de esa Secretaría se presenta información estadística relativa al cumplimiento de las normas turísticas, en ese sentido esta Comisión toma nota de la respuesta proporcionada, sin embargo se exhorta a esa Secretaría a proporcionar en futuras ocasiones los apartados puntuales de los informes que contienen o contendrán la información necesaria para la evaluación de las regulaciones próximas.

## VII. CONSULTA PÚBLICA

Por otro lado, es importante señalar, a la Dependencia que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de ello, la CONAMER recibió comentarios de particulares sobre el contenido del anteproyecto, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la CONAMER para valoración de la Dependencia y que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21651>

La SECTUR mediante el archivo adjunto al formulario del AIR "20190212171401\_46915\_RC MIR (005).pdf" da respuesta a los comentarios de particulares que hasta la fecha de emisión de este dictamen se han recibido.

La CONAMER exhorta a esa Secretaría a permanecer pendiente a los comentarios que los particulares emitan, con el fin de dar respuesta oportuna, a cada uno de ellos.

### **VIII. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial.**

Al respecto, la SECTUR estableció como medidas de simplificación la siguiente información:

1. Eliminación del trámite SECTUR-06-001, en virtud de que toda vez que el Prestador de Servicios Turísticos (PST) de Buceo no realiza ningún trámite, solo cumple con una obligación que se puede constatar a través de una verificación. La SECTUR manifiesta que "con la eliminación de este trámite y considerando que hay alrededor de 3 mil 700 PST de Buceo en el País, además de que la conservación de los registros de mantenimiento al equipo de buceo implica pagar un encargado para la administración del archivo físico que están obligados a conservar, equivalente a \$32,233.68 anuales, considerando el pago de un salario mínimo general, se estaría generando un ahorro para los particulares por la cantidad de \$119, 264, 616 anuales".
2. La dependencia señaló además que: "Eliminación del requisito redundante de entrega de copia de la solicitud para el trámite "SECTUR-05-003 Renovación de Certificado", Renovación Certificado, mismo que tiene Una frecuencia anual de 500 y considerando que el costo de las copias es de \$1.00 peso, implicaría un ahorro promedio en cargas administrativas de \$500.00; toda vez que este trámite solicita al particular que presente su original y además lo entregue digitalizado en una memoria USB."

De igual forma en su oficio de respuesta señalan que *"reitera la respuesta brindada en su oficio SCR/DGNCRT/019/2019"*.

Considerando lo anterior y derivado del análisis de la misma resulta importante señalar que el trámite bajo la homoclave SECTUR-06-001 que pretende ser eliminado, pasaría a ser baja del RFTS, sin embargo, la existencia de la obligación de conservar dicha información por parte del particular se mantiene. Por lo que se toma nota de la propuesta de eliminación del trámite y se exhorta a esa Secretaría a contemplar, para futuras ocasiones, contemplar la actualización del marco normativo entono a dicha obligación de conservación.

Adicionalmente, para el trámite SECTUR-05-003, esa Secretaría señala que a dicho trámite recibe una frecuencia de 500 solicitudes anuales, al respecto, esta Comisión advierte que la información relacionada a la frecuencia y con base en la información inscrita y actualizada por la SECTUR en el RFTS corresponde a 200 solicitudes<sup>11</sup>, para pronta referencia se incluye como "anexo 1" la ficha del trámite en cuestión.

<sup>11</sup> Fuente: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/SECTUR-05-003.pdf>

Por todo lo anterior, y ya que es un atribución de esta Comisión el verificar los ahorros generados para el particular, se le comunica a esa Secretaría que el solicitar las fuentes de los datos correspondientes para realizar el análisis pertinente, permite validar que se realiza una reducción efectiva de los costos en los que incurren los particulares.

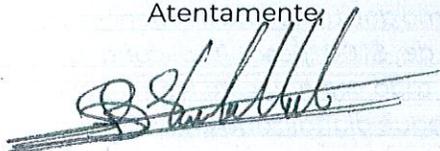
En ese sentido, la CONAMER exhorta a esa Secretaría a señalar la información correspondiente al número de frecuencias anuales (anexo1) de dicho trámite mismo que se encuentra inscrito en el RFTS; no se omite señalar que la SECTUR es la responsable de ingresar y actualizar la información al registro de trámites y servicios. Por lo que la legalidad y el contenido de la información de dicho registro es de su estricta responsabilidad.

Por lo expresado anteriormente, la CONAMER queda a la espera de que la SECTUR se pronuncie sobre las observaciones al presente Dictamen Total no Final, para los efectos a lo que se refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 27, fracción IV, artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de LGMR; artículos 7, fracción I; así como los artículos 9, fracción, XI y XXXVIII y 10 fracción VI; del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y Primero, y Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**Diego Jair Godínez Mendoza**  
**Director de Área**

Anexo "Solicitud de registro, actualización, modificación y/o cancelación de la información de los trámites en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios"

Sección	Campo	
Datos Generales del trámite	Homoclave	SECTUR-05-003
	*Nombre oficial del trámite o servicio	Renovación de Certificado
	*Nombre ciudadano del trámite	Registro Nacional de Turismo
	Nombre de la modalidad (si existe)	-
	Fundamento Jurídico que da origen al trámite:	Ley General de Turismo Reglamento de la Ley General de Turismo Acuerdo por el que se emite la Convocatoria Nacional de Inscripción al Registro Nacional de Turismo dirigida a los prestadores de servicios turísticos
Descripción del trámite	Tipo de trámite o servicio	Certificado
	* ¿En qué casos se debe presentar el trámite?	Cuando se cumpla la vigencia del certificado de inscripción con el que cuenta una persona física o moral identificada como prestador de servicios turísticos
	* ¿Quién puede solicitar el trámite?	Prestadores de servicios turísticos
	* Descripción Ciudadana	¿Sabías que debes renovar tu certificado de registro una vez transcurridos 2 años?
	¿Qué efectos tendría la eliminación de éste trámite?	El prestador de servicios turísticos no podría cumplir con la obligación de inscripción señalada en la Ley General de Turismo
Sinónimos	* Sinónimos (palabras clave de búsqueda):	Registro, RNT, Constancia, Turismo, Renovación
Personas relacionadas con el trámite (Funcionario público responsable)	* Nombre(s)	Hilario
	* Apellido paterno	Pérez
	* Apellido materno	León
	* Cargo	Director General de Certificación Turística
	* Correo electrónico	hperezl@sectur.gob.mx

	* Teléfono	01 55 3003 1600 ext. 4423
	Teléfono adicional	01 55 3003 1600 ext. 4418
Canales de atención	* Nivel de digitalización	Estado 3
	100% Digitalizado	
	* Canales de atención (medios de presentación del trámite)	Línea - Presencial
	Fundamento jurídico de canales de atención:	Acuerdo por el que se emite la Convocatoria Nacional de Inscripción al Registro Nacional de Turismo dirigida a los prestadores de servicios turísticos
	* Enlace o link al sitio en línea	<a href="http://rnt.sectur.gob.mx/Frm_RNTPSTModificacion/Frm_RNTPSTModificacion.php">http://rnt.sectur.gob.mx/Frm_RNTPSTModificacion/Frm_RNTPSTModificacion.php</a>
	Enumera las acciones que el usuario tiene que hacer para realizar el trámite:	<p><b>Línea:</b>  Ingresar al apartado de Registro Nacional de Turismo de la página web de la SECTUR para obtener un usuario y contraseña de acceso a la plataforma  Ingresar a la plataforma con los datos de acceso  Llenar el formulario de renovación del prestador de servicios turísticos  Adjuntar los documentos necesarios para la solicitud de trámite en versión digital (.PDF .JPG)  Terminar Captura y Enviar a SECTUR  Recoger su certificado de inscripción en la ventanilla de trámites o en la Oficina Estatal de Turismo</p> <p><b>Presencial:</b>  Obtener el formato único para los trámites del Registro Nacional de Turismo  Reunir la documentación requerida para la presentación del trámite  Presentarse en la ventanilla de trámites para ingresar la solicitud de trámite  Recoger su certificado de inscripción al RNT en la ventanilla de trámites</p>
Plazo máximo	Plazo máximo:	8 días hábiles
	Fundamento jurídico del plazo de respuesta:	Artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Turismo

Plazo de prevención	*Plazo de prevención:	5 días hábiles
	Fundamento jurídico del plazo de prevención:	Numeral Décimo del ACUERDO por el que se emite la Convocatoria Nacional de Inscripción al Registro Nacional de Turismo dirigida a los prestadores de servicios turísticos.
Plazo real	*Plazo real	8 días hábiles
Tipo de resolución	*Tipo de resolución	Certificado
Criterios de resolución	Criterio de resolución del trámite	Para que la dependencia emita el certificado es necesario presentar la documentación señalada en el formato del trámite de manera legible y completa
Montos	Monto de los derechos, productos y aprovechamientos aplicables	Gratuito
	Fundamento jurídico de montos:	-
Comentarios generales	* Consultas frecuentes del ciudadano	¿Cómo ingresar al portal? ¿Cuál es la fecha límite para realizar el trámite?, ¿Existencia de sanciones por no realizar el trámite?, ¿Plazo de tiempo para renovar?
	* Volumen de consultas anuales (frecuencia)	200
	* Quejas frecuentes del ciudadano	Plataforma no amigable, saturación de líneas para asesoría
	* Volumen de molestias o quejas anuales	30
	* Comentarios respecto al trámite	Trámite necesario para mantener la oferta de servicios actualizada
	* Notas adicionales del trámite	Este trámite lo deben realizar los prestadores de servicios turísticos señalados en el artículo 83 de la Ley General de Turismo
	* Más información	<a href="https://www.gob.mx/sectur/articulos/registro-nacional-de-turismo-25058">https://www.gob.mx/sectur/articulos/registro-nacional-de-turismo-25058</a>
Procesos económicos	* Subsector económico	Turismo
	* Proceso económico	Servicios

TIC	* ¿El trámite cuenta con un sistema de gestión del trámite?	si
	* Nombre descriptivo del sistema	Registro Nacional de Turismo
	* Tecnología del sistema	Sistema operativo Windows, Plataforma web. Lenguaje de programación Cold Fusion
	* Grado de adaptación del sistema para envío/recepción de solicitudes electrónicas	Óptimo
	* Esfuerzo y complejidad de realizar modificaciones al sistema para recibir y enviar solicitudes electrónicas	Sencillo
	* Criticidad del sistema	Muy critico
	* Disponibilidad de servicio mediante Webservice	No
	* Latitud	19.4313173
	* Longitud	-99.18841409999999
	* Peticiones diarias	200
	* ¿Es posible iniciar el trámite por Internet?	SI
	* ¿Es posible cargar o subir documentos en línea?	SI
	* ¿Se puede dar seguimiento al trámite por Internet?	NO
	* ¿La resolución o respuesta es por Internet?	NO
	* ¿Utiliza firma electrónica avanzada?	NO
	* ¿Utiliza Clave RUPA?	NO
Hechos vitales	Hechos vitales	Persona física o empresas
Categorías	Categorías agregadas	TURISMO

<b>Procesos</b>	Selecciona el tipo de trámite o servicio al que corresponda	Autorizaciones administrativas
	* Autorizaciones, certificados, concesiones, informes, registros y avisos	Registros
	* ¿El trámite es de resolución inmediata?	NO
	* ¿En qué momento se realiza el pago?	NO APLICA
<b>Documentos / Requisitos de entrada al trámite</b>	Documentos agregados (Datos y documentos solicitados)	Formato único para los trámites del Registro Nacional de Turismo. Original. Identificación oficial vigente. Copia.
	Observaciones respecto a los documentos	Forma presencial- Los documentos son presentados en copia. Forma en Linea- Archivo digital en formato .JPG O .PDF
	Fundamento jurídico de datos y documentos solicitados:	Reglamento de la Ley General de Turismo
	Formato:	Formato Único para los trámites del Registro Nacional de Turismo
	Liga para descarga del formato aplicable:	<a href="http://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2017/01/FORMATO-DOF-091216.pdf">http://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2017/01/FORMATO-DOF-091216.pdf</a>
	Fecha de publicación del formato en el DOF:	30 de marzo de 2016
	Documentos agregados : (documento emitido por la dependencia):	-
	* Observaciones respecto a los documentos	-
Documentos agregados:	-	
<b>Documentos de salida al trámite</b>	Documentos agregados:	Certificado con nombre comercial y razón social, firma y cargo de del titular, sello de la dependencia, número de folio y tipo de prestador de servicios turísticos
<b>Cadenas</b>	Cadenas agregadas:	-

<b>Interacciones dependencia o entidad-Ciudadano</b>	* Cantidad de pasos fuera de la dependencia o entidad	<p style="text-align: center;"><b>LINEA:</b></p> 1.- Acudir a la entrega del certificado a la ventanilla de trámites del Registro Nacional de Turismo o en la Oficina estatal de Turismo  <p style="text-align: center;"><b>PRESENCIAL</b></p> 1.- Entrega de la documentación para realizar el trámite en la ventanilla de trámites del Registro Nacional de Turismo o en la Oficina estatal de Turismo 2.- Acudir a la entrega del certificado a la ventanilla de trámites del Registro Nacional de Turismo o en la Oficina estatal de Turismo
<b>Oficinas agregadas</b>	Oficinas	Ventanilla de trámites del Registro Nacional de Turismo
	Tipo de Ficta	NO APLICA
	Fundamento jurídico de Ficta	
	Vigencia	
	Fundamento jurídico de vigencia	